



RESOLUCIÓN TER//2024, de de , por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, para la promoción de viviendas con protección oficial en régimen de alquiler o cesión de uso para el año 2024 (ref. BDNS).

Dado que, mediante la Resolución TER/1745/2024, de 16 de mayo, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, para la promoción de viviendas con protección oficial en régimen de alquiler o cesión de uso (DOGC núm. 9167, de 22.5.2024).

A propuesta de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, para la promoción de viviendas con protección oficial en régimen de alquiler o cesión de uso para el año 2024.

—2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Resolución TER/1745/2024, de 2 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, para la promoción de viviendas con protección oficial en régimen de alquiler o cesión de uso (DOGC núm. 9167, de 22.5.2024).

—3 Dotación presupuestaria

3.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 10.000.000 de euros, con cargo a las partidas D/760.0001 "A corporaciones locales", D/764.0001 "A otros entes dependientes de corporaciones locales", D/770.0001 "A empresas privadas", D/780.0001 "A familias", D/781.0001 "A fundaciones" y D/782.0001 "A otras instituciones sin finalidad de lucro" del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para los ejercicios 2025, 2026 y 2027, que se distribuyen de la forma siguiente:

3.275.000 euros para la anualidad 2025.

3.275.000 euros para la anualidad 2026.

3.450.000 euros para la anualidad 2027.

3.2 De esta dotación presupuestaria se destinan:

a) 9.500.000 euros para la promoción de viviendas con protección oficial de nueva construcción o gran rehabilitación en régimen de alquiler o cesión de uso.

b) 500.000 euros para la promoción de viviendas con protección oficial de nueva construcción o gran rehabilitación en régimen de alquiler o cesión de uso que se destinen a casos de sinhogarismo dentro del Marco de acción para el abordaje del sinhogarismo en Cataluña 2022-

2025 aprobado por el Acuerdo GOV/59/2022, de 29 de marzo. En caso de que no se agote esta dotación específica, podrá incorporarse su remanente a la dotación destinada para la promoción de viviendas previstas en el apartado anterior.

3.3 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 en el momento de la resolución de concesión.

3.4 El crédito inicial disponible se podrá modificar de acuerdo con la normativa vigente.

—4 Finalización de las obras y justificación

4.1 De acuerdo con lo que dispone la base reguladora 8, las obras correspondientes a las actuaciones financiadas por estas subvenciones deberán haber finalizado a fecha 31 de diciembre de 2027.

4.2 Para el pago de las cuantías subvencionables, de acuerdo con lo que dispone este punto, deberá presentarse la documentación justificativa que corresponda antes del 30 de marzo de 2028.

—5 Solicitudes y plazo de presentación

5.1 Las solicitudes y demás trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, así como la documentación relativa a la justificación, se formalizarán exclusivamente por vía electrónica en el registro electrónico de la Generalitat de Catalunya, a través de los portales de trámites que se indican a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

-En el caso de los promotores públicos, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña (EACAT). El formulario de solicitud, así como la información sobre este trámite, estarán a disposición de los solicitantes en la EACAT (<http://www.eacat.cat>).

-Los otros solicitantes deberán presentar la solicitud mediante el formulario normalizado disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), que, una vez rellenado, se deberá presentar electrónicamente, junto con la documentación requerida, desde esta misma web.

5.2 El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 3 de junio de 2024 a las 09:00:00 horas y finalizará el día 28 de junio de 2024 a las 14:00:00 horas, ambos incluidos.

5.3 En el caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. En este supuesto, debe solicitarse un certificado al Consorcio Administración Abierta de Cataluña que justifique la imposibilidad técnica de presentar la solicitud dentro de plazo y este certificado debe presentarse junto con la solicitud y la documentación pertinente a través de los canales que estén operativos.



—6 Órganos competentes, plazo para resolver, notificación, publicidad y recursos

6.1 El órgano competente para instruir el procedimiento de otorgamiento de estas subvenciones es el Servicio de Evaluación y Calificación de la Vivienda Protegida de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

6.2 El órgano competente para resolver estas subvenciones es la persona titular de la Dirección de Promoción de la Vivienda de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

6.3 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entienden desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

6.4 Las resoluciones se notificarán a los interesados electrónicamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante comparecencia de estos en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya a través de la herramienta e-NOTUM (<https://seu.gencat.cat>).

También se dará publicidad a las subvenciones concedidas con indicación del importe, el objetivo o finalidad y de las personas beneficiarias en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.gencat.cat>) y en la web de la Agencia (<http://www.agenciahabitatge.cat>).

6.5 Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Catalunya, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo, ante el órgano judicial que sea competente, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación.

—7 Efectos

Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción

contencioso administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña